

Materia: DERECHO MERCANTIL

Sesión 13.

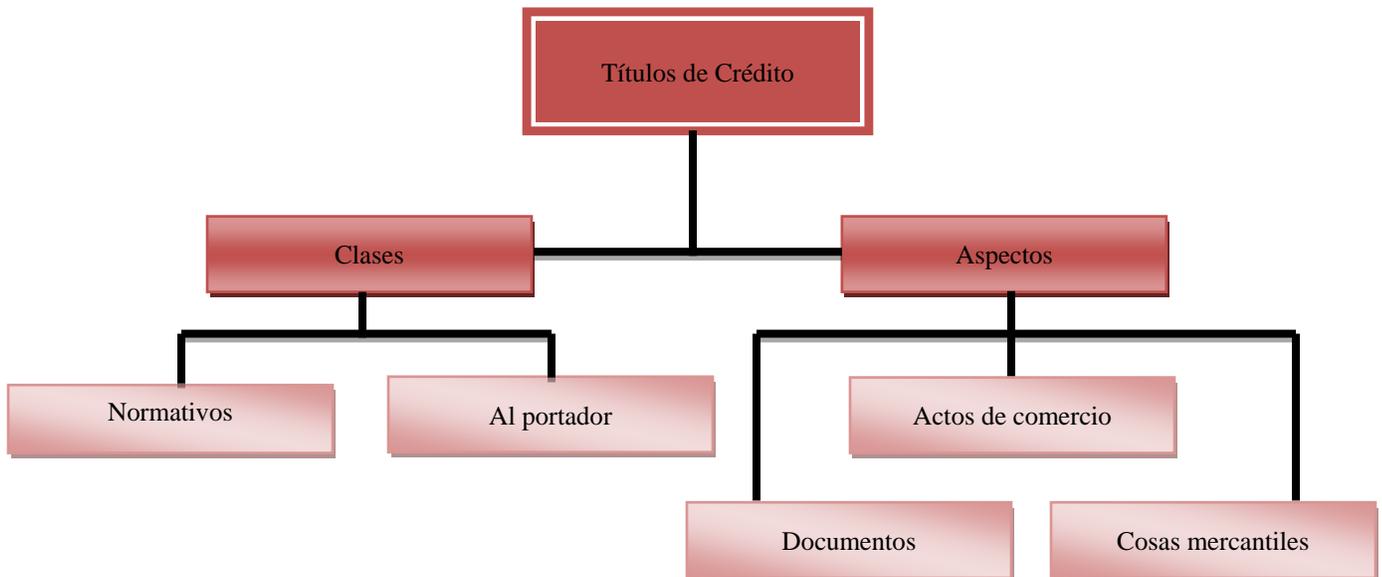
**Objetivo de la clase:**

Analizar la definición legal y doctrinal de los títulos de crédito, así como también los aspectos sobre los cuales se establece su clasificación.

**Introducción:**

Se definen los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Los títulos de crédito pueden ser considerados bajo estos tres aspectos: a) Los títulos de crédito como actos de comercio; b) Los títulos de crédito como cosas mercantiles; c) Los títulos de crédito como documentos. Por otra parte, encontramos los documentos llamados constitutivos que son aquellos indispensables para el nacimiento de un derecho.

**Mapa Conceptual:**



## Desarrollo:

### TITULOS DE CREDITO

Concepto Legal.- El artículo 5° de la ley general de títulos y operaciones de crédito nos dice. Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

**CONCEPTO DOCTRINAL.-** Se definen los títulos de crédito como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. O bien el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe.

Clases:

- 1) Normativos: 23 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y,
- 2) Al Portador 69 LGTOC.

Los títulos de crédito pueden ser considerados bajo estos tres a aspectos:

a) Los títulos de crédito como actos de comercio: El artículo 1o. de la LGTOC dispone que la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación de títulos de crédito, y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio. Por su parte, el artículo 75 del Código de comercio considera actos de comercio: los cheques, letras de cambio, valores u otros títulos a la orden o al portador. En todos estos casos, la calificación mercantil del acto es estrictamente objetiva, con independencia de la calidad de la persona que lo realiza. Así, tan acta de comercio será el libramiento de un cheque, si es hecho por un comerciante, como si lo realiza quien no tenga ese carácter.

b) Los títulos de crédito como cosas mercantiles: El artículo 1o. de la LGTOC establece que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Pero se ha dicho que se diferencian de todas las demás cosas mercantiles en que aquellos, son documentos; es decir, medios reales de representación gráfica de hechos. Tiene además, el carácter de cosas muebles, en los términos de nuestra legislación común.

c) Los títulos de crédito como documentos: La ley y la doctrina consideran que los títulos de crédito son documentos. Pero lo son de una naturaleza especial. Existen los documentos meramente probatorios, cuya función consiste en demostrar en forma gráfica la existencia de alguna relación jurídica, misma que, a falta de tales documentos, podrá ser probada por cualquier otro medio admisible en derecho.

Por otra parte, encontramos los documentos llamados constitutivos que son aquellos indispensables para el nacimiento de un derecho. Esto es, se dice que un documento es constitutivo cuando la ley lo considera necesario, indispensable, para que determinado derecho exista. Es decir sin el documento no existirá el derecho, no nacerá el derecho.

**Resumen:**

Por lo tanto, los títulos de crédito son documentos constitutivos, por que sin el documento no existe el derecho; pero, además, el documento es necesario para el ejercicio del derecho, y por ello se hable de documentos dispositivos. Es este sentido puede decirse que el documento es necesario para el nacimiento, para el ejercicio y para la transmisión del derecho, por lo que con razón se habla de documentos dispositivos.

**Bibliografía:**

Brosetepont, Manuel. "MANUAL DE DERECHO MERCANTIL MEXICANO" Porrúa México, décimo cuarta edición 1981.

Tena, Felipe de J. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". Porrúa, México novena edición 1978.

**REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:**

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145.pdf>